

Victoria, Tamaulipas, a 7 de septiembre de de 2009.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LUÍS ENRIQUE ARREOLA VIDAL, SÍNDICO SEGUNDO Y CÉSAR A. SAAVEDRA TERÁN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracción II, 51 fracción III, y párrafo segundo, inciso b) numeral 2; 53, 54, 55 fracciones IV y VI y 60 fracciones I y XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación popular a promover la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas, proceda a donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

II.- Que es una facultad del Ayuntamiento someter a la aprobación del H. Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal.

III.- Que de los bienes que integran el patrimonio municipal, se ha considerado factible donar un inmueble localizado en el Fraccionamiento "Lomas de Calamaco", con una superficie total de 8,884.38 metros cuadrados, que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 101.22 metros lineales con calle Lomas del Pedregal; al sur, en 102.81 metros lineales con calle Lomas de Calamaco; al este, en 76.47 metros lineales con calle Loma Agreste; y al oeste en 98.08 metros lineales con terreno que se dona a la Cruz Roja Mexicana IAP.

En razón de los considerandos ya expuestos y fundados, este R. Ayuntamiento de Victoria, somete a la consideración del pleno legislativo para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que por conducto de la Secretaría de Salud, se realice la construcción de un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble de referencia se localiza en el Fraccionamiento "Lomas de Calamaco", con una superficie total de 8884.38 metros cuadrados, que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 101.22 metros lineales con calle Lomas del Pedregal; al sur, en 102.81 metros lineales con calle Lomas de Calamaco; al este, en 76.47 metros lineales con calle Loma Agreste; y al oeste, en 98.08 metros lineales con Terreno que se dona a la Cruz Roja Mexicana IAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea. Al donatario le corresponderá efectuar los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o, en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donatario sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de hasta 24 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones recreativas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

ING. ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CÉSAR A. SAAVEDRA TERÁN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. LUÍS ENRIQUE ARREOLA VIDAL
SÍNDICO SEGUNDO